

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A VELAR POR LA MÁXIMA PUBLICIDAD EN USO Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS PÚBLICOS, A CARGO DE LA DIPUTADA LIDIA PÉREZ BARCENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Lidia Pérez Barcenás, diputada de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes

**Consideraciones**

**Primera.** En meses recientes se dieron a conocer diversas notas periodísticas en las que se señala que en el año 2014 el ex Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford realizó más de 94 cargos para servicios personales, con la tarjeta corporativa American Express que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) les proporciona a diversos servidores públicos del Instituto, entre los que destacan sus Comisionadas y Comisionados.<sup>12</sup>

Corporate Card		Estado de Cuenta		americanexpress.com.mx	
Tarjetahabiente		Número de Cuenta		Fecha de corte	
OSCAR MAURICIO GUERRA FORD		3766-894309-71008		30-Ago-2014	
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PRO				Página 1 de 5	
AV INSURGENTES SUR 3211					
COYOACÁN					
MEXICO 064 04530					
XAXX010101000					

Saldo anterior	Pagos y créditos	Nuevos cargos	Saldo al corte	Saldo a pagar	Fecha límite de pago
0.00	0.00	36,252.75	36,252.75	36,252.75	9-Sep-2014

Periodo de facturación: Del 31 de Julio al 30 de Agosto de 2014. Días del periodo: 31 días  
 Esta facturación incluye pagos y cargos recibidos hasta el 30 de Agosto de 2014.  
**Total de comisiones del periodo: 779.27 MN**  
 Disfrute de los Servicios Online de American Express desde su computadora y consulte en forma segura cada una de las operaciones que realiza con La Tarjeta. Con este servicio usted siempre contará con un acceso en línea completamente confidencial. Conozca todos nuestros servicios e inscribese en nuestra página [www.americanexpress.com.mx/serviciosonline](http://www.americanexpress.com.mx/serviciosonline)

Fecha y detalle de las operaciones	Importe en MN.
Detalle de nuevos cargos y abonos de OSCAR MAURICIO GUERRA FORD	
Tarjeta 3766-894309-71008	
13 de Ago RESTAURANTE ALLENDE MEXICO DISTF	1,976.00
21 de Ago PIAÑATO MEXICO DISTF	1,850.00
22 de Ago CURAZAO II ALVARO OBREGON DISTF	2,350.00
22 de Ago LA GUADALUPANA	830.00
22 de Ago RESTAURANTE PRIMEHOUSE	3,697.25

..... PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Corporate Card		Estado de Cuenta		americanexpress.com.mx	
Tarjetahabiente		Número de Cuenta		Fecha de corte	
OSCAR MAURICIO GUERRA FORD		3766-894309-71008		30-Ago-2014	
INSTITUTO FEDERAL DE ACE					
CHENALHO 65 MZ 7 LT 16					
LOMAS DEL PIREGUAL					
TLALPÁN					
MEXICO DF 14220					
Saldo a pagar		000747345			
36,252.75 MN.					

Corporate Card		Estado de Cuenta		americanexpress.com.mx	
Número de Cuenta		Fecha de corte		Página 2 de 5	
3766-894309-71008		30-Ago-2014			

Fecha y detalle de las operaciones		Importe en MN.
Detalle de nuevos cargos y abonos de OSCAR MAURICIO GUERRA FORD (continuación)		
Tarjeta 3766-894309-71008		
RFCRPS110421BE9		
23 de Ago CURAZAO II ALVARO OBREGON DISTF		14,523.00
RFCRSA130904312		
23 de Ago CURAZAO II ALVARO OBREGON DISTF		3,538.00
RFCRSA130904312		
25 de Ago VIPS ZINACANTEPEC ZINACANTEPEC EDO MEXIC		595.00
RFCOV1800131GQ6		
26 de Ago F INN SALTILLO SALTILLO COAH		991.55
RFCFFX121005C6A		
26 de Ago REST EL MESON PRINCIPAL SALTILLO COAHUIL		3,869.00
RFCMPN8701133R8		
29 de Ago HILTON MEXICO CITY REFORMA		220.00
RFCOHC080924AV5		
29 de Ago WINGS TERMINAL II SALIDAS NACIONALES		909.00
RFCAC8504236U5		
Total de nuevos cargos y abonos de OSCAR MAURICIO GUERRA FORD		35,348.80

Detalle de transacciones financieras aplicables a la Cuenta		Importe en MN.
30 de Ago CUOTA ANUAL		779.27
30 de Ago IVA APLICABLE		124.68
Total de las transacciones financieras aplicables a la Cuenta (incluye PLAN AMEX de Pagos Diferidos)		779.27
Total de IVA sobre transacciones financieras aplicables a la Cuenta (incluye PLAN AMEX de Pagos Diferidos)		124.68
Monto Total de las transacciones financieras aplicables a la Cuenta (incluye PLAN AMEX de Pagos Diferidos)		903.95

<sup>1</sup> <https://contralinea.com.mx/interno/semana/inai-oculto-gastos-de-guerra-ford-en-table-dance-dedicado-a-prostitucion/>

<sup>2</sup> [https://www.eluniversal.com.mx/nacion/tras-el-escandalo-por-uso-de-tarjeta-corporativa-en-table-dance-oscar-guerra-ford-renuncia-a-su-cargo-en-el-inai/?utm\\_source=web](https://www.eluniversal.com.mx/nacion/tras-el-escandalo-por-uso-de-tarjeta-corporativa-en-table-dance-oscar-guerra-ford-renuncia-a-su-cargo-en-el-inai/?utm_source=web)

Dentro de dichos cargos personales, sobresale que tres de ellos corresponden al centro nocturno actualmente clausurado por delitos de trata de personas y prostitución, llamado "Curazao". Dichos cargos fueron realizados en la madrugada de los días 22 y 23 de agosto de 2014, mismos que ascienden a \$20,411.00, los cuales, de acuerdo con manifestaciones del mismo Órgano Garante, fueron reintegrados en su totalidad por el ex Comisionado.

Esta información se deriva del derecho de acceso a la información, mediante los recursos de revisión RDA 1109/2016<sup>3</sup> y RRA 0634/2016<sup>4</sup>, derivados de la inconformidad a la respuesta de dos solicitudes de acceso a la información, e interpuestos en contra del mismo Instituto de la Transparencia, durante los meses de enero y junio de 2016, respectivamente, siendo el primero tomado como referencia y fundamento para la resolución del segundo.

Vale la pena precisar el sentido de ambas solicitudes para entender el contexto del problema que se presenta en este documento:

Solicitud de acceso a la información con folio 0673800004116:

*"1. VERSION PÚBLICA DE TODOS LOS ESTADOS DE CUENTA DE MAYO DE 2014 A LA FECHA DE LA TARJETA CORPORATIVA AMERICAN EXPRESS ASIGNADA AL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD 2 VERSIÓN PÚBLICA DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD A LAS CUENTAS BANCARIAS DE INAI DONDE REPONGA LOS GASTOS PERSONALES REALIZADOS CON LA TARJETA AMERICAN EXPRESS CORPORATIVA QUE LE FUE ASIGNADA. 3 LAS RAZONES O JUSTIFICACIONES DEL PLENO DEL "INAI" PARA QUE UN COMISIONADO PUEDA UTILIZAR PARA GASTOS PERSONALES LA TARJETA CORPORATIVA AMERICAN EXPRESS. 4 LAS RAZONES, FUNDAMENTOS O JUSTIFICACION DEL PLENO DEL "INAI" PARA QUE SE HAYAN UTILIZADO RECURSOS PÚBLICOS PARA PAGAR LOS GASTOS PERSONALES DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD QUE REALIZO CON LA TARJETA AMERICAN EXPRESS 5. FECHAS, OFICIOS O RECIBOS CON LOS QUE EL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD REPUSO AL "INAI" LOS RECURSOS PUBLICOS UTILIZADOS PARA PAGAR SUS GASTOS PERSONALES CON LA TARJETA AMERICAN EXPRESS CORPORATIVA 6 COPIA DE LA DENUNCIA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. POR LA UTILIZACION DE RECURSOS PUBLICOS PARA PAGAR LOS GASTOS PERSONALES REALIZADOS POR EL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD CON LA TARJETA CORPORATIVA AMERICAN EXPRESS, 7 COPIA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR DANIEL NAVARRO RAMIREZ EN DONDE EXHIBE LOS PAGOS O DEPOSITOS REALIZADOS POR EL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD PARA REPONER LOS RECURSOS PUBLICOS UTILIZADOS PARA PAGAR LOS GASTOS PERSONALES CARGADOS A LA TARJETA AMERICAN EXPRESS CORPORATIVA. 8. ¿POR QUE~ PLENO DEL "INAI" OCULTO QUE SE EJERCIERON RECURSOS PÚBLICOS PARA PAGAR LOS GASTOS PERSONALES DH COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD POR MAS DE UN AÑO? 9. ¿FUE EL BONO DE RIESGO A PROBADO POR EL PLENO DEL "INAI" EN DICIEMBRE DE 2015 PARA RECUPERAR LOS GASTOS PUBLICOS UTILIZADOS PARA PAGAR LOS GASTOS PERSONALES REALIZADOS POR EL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD CON LA TARJETA AMERICAN EXPRESS CORPORATIVA" (sic)<sup>5</sup>*

<sup>3</sup> RDA 1109/2016 <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RDA%201109.pdf>

<sup>4</sup> RRA 0364/2016 <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%20634.pdf>

<sup>5</sup> Se precisa que no existen indicios de la solicitud en la PNT, por lo que el contenido de la misma se obtuvo de la resolución al RDA 1109/2016.


Solicitud de acceso a la información con folio 0673800117516:

*“SE SOLICITA LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA TARJETA EMPRESARIAL (AMERICAN EXPRESS) DE TODOS LOS COMISIONADOS Y COMISIONADAS DESDE JUNIO 2014 A LA FECHA DE LA SOLICITUD. TODOS LOS CASOS EN LOS QUE LOS COMISIONADOS Y COMISIONADAS HAYAN REEMBOLSADO GASTOS PERSONALES EN EL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO. LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS COSTOS DEL CELULAR DE LOS COMISIONADOS, COMISIONADAS Y SECRETARIOS DE ACCESO, GENERAL Y DATOS PERSONALES. DOCUMENTO QUE CONSIGNA EL TECHO QUE TIENEN PERMITIDO, LOS ESTADOS DE CUENTA Y LOS REEMBOLSOS HECHOS DE JUNIO 2014 A LA FECHA DE LA SOLICITUD.” (sic)*

Cabe destacar que existe una tercera solicitud de acceso a la información con folio 0673800120216, en la que se precisa lo siguiente:

*“Solicito se me proporcione a través de esta plataforma o se me indique un enlace de acceso de la resolución del recurso de revisión con clave RDA-1109/16, referente al manejo discrecional de una tarjeta para gastos oficiales para utilizarla en gastos personales, por parte del comisionado Óscar Guerra Ford. El comisionado fue encubierto en esta resolución por su colega comisionada Patricia Kurczyn, como se desprende de nota periodística de La Jornada y columna en El Financiero. Requiero la información para conocer cómo la actual "generación" de comisionados del INAI (antes IFAI) recurre a la manipulación y la mentira, cuando se considera que sus intereses e imagen están en peligro, tal como lo constaté con la anterior "generación" de comisionados, con individuos como María Marván y Jacqueline Peschard.” (sic)*

Tal como se precisa en la solicitud citada, la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos fue en su momento la encargada de resolver ambas inconformidades, quien en el primer caso sometió ante el pleno del INAI ordenar al mismo Instituto modificar la respuesta a dichas solicitudes y en el segundo caso, confirmar la respuesta emitida por el Órgano Garante. A continuación, se proporcionan los resolutive de ambos documentos:

  
María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente  
Recurso de revisión  
Expediente: RDA-1109/16  
Sujeto obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
Folio: 067380004116

En virtud de lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**RESUELVE**


**PRIMERO.** Modificar la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos expuestos en los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**SEGUNDO.** INSTRUIR al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**TERCERO.** Notificar la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 86, fracción III y 91 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**CUARTO.** Instruir a la Coordinación Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción XIX, 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**QUINTO.** Hacer del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 59 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

  
María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente  
Recurso de Revisión de Acceso  
Expediente: RRA 0634/16  
Sujeto obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI)  
Folio: 0673800117516

En ese tenor y de conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 160 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 186, fracción IV de la Ley en cita, resulta procedente dar vista a la Contraloría del sujeto obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Confirmar la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 151 y 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 160 y 186, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista a la Contraloría del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para los efectos descritos en el considerando Quinto de la presente resolución;

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a la recurrente, en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 159, párrafo primero y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**CUARTO.** Hacer del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Así lo resolvieron por unanimidad y firmaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra

A pesar de que no se cuenta con acceso integral a ambas respuestas a las solicitudes, proporcionadas por el Instituto, dado que, tras una búsqueda exhaustiva en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en el portal de transparencia del Instituto, únicamente se logró identificar el contenido de las mismas y no así la respuesta emitida por el sujeto obligado, sin dejar de mencionar que en uno de los casos solo se encuentra disponible para descarga un archivo comprimido vacío<sup>6</sup>, ambas resoluciones de los recursos de revisión contienen extractos de las respuestas y consideraciones para emitir sus resoluciones. Sin embargo, en ambas situaciones, los cargos realizados en las tarjetas American Express y eventualmente reintegrados por los comisionados, fue clasificada diversa información como confidencial, dado que la misma contiene datos personales que darían cuenta del patrimonio y capacidad económica de las y los servidores públicos incluidos en la presente solicitud, clasificación aprobada por el Comité de Transparencia del INAI, en su Sesión Extraordinaria 3/2016, de 7 de julio de 2016, en el procedimiento 41/2016.

Como se puede apreciar en el contenido de una de las solicitudes, adicional a los estados de cuenta del ahora ex secretario técnico del Sistema Nacional Anticorrupción, también se requiere que se entregue la justificación de estos cargos para servicios personales, la copia de la denuncia ante su OIC, entre otras.

Respecto a la justificación para el uso de las tarjetas corporativas, la ponencia refirió que la facultad para el uso de las mismas se fundamentaba con el Acuerdo ACT-PUB/02/02/09/2015.06 que aprobó los lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, vigentes en ese año, mismos que a la fecha no se encuentran disponibles públicamente en el histórico de normatividad del INAI<sup>7</sup>, y que establecían que “[...]El servidor público comisionado reintegrará dentro de los 7 días hábiles siguientes al término de la comisión oficial los importes no erogados o de aquellos comprobantes que no cumplan con los requisitos fiscales y/o administrativos, mediante depósito que efectuará directamente a la cuenta pagadora del Instituto, debiendo entregar a la Dirección General de Administración el original del comprobante del depósito o transferencia bancaria. Para el caso de los comisionados que tienen asignada la tarjeta corporativa[...]”.

De la lectura de dicho fundamento, se desprende que los gastos sufragados con los plásticos se debían realizar en caso de comisión oficial, razón por la cual, el cargo realizado por Guerra Ford claramente no se encontraba dentro del supuesto de comisión oficial, por lo que dejando a un lado el hecho de la clasificación de la información de manera arbitraria, se puede presumir que éste actuó de forma contraria a los principios y valores que lo rigen como servidor público, además de faltar a la ley.

**Segunda.** A pesar de que en aquel entonces el Pleno del INAI analizó de forma exhaustiva los documentos, según se relata en los recursos de revisión ya mencionados, las instancias competentes no solo no separaron del cargo a Óscar Mauricio Guerra Ford, o bien, notificó a su Órgano Interno de Control con la finalidad de realizar las acciones pertinentes, sino que lo cobijaron y archivaron ese caso, sin tomar

---

<sup>6</sup><https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/inai3/rest/organoGarante/administracionControlDescarga/descargarAdjuntosPorSolicitud/A87ABB83DD092DE0>

<sup>7</sup> Marco Normativo [https://home.inai.org.mx/?page\\_id=1870](https://home.inai.org.mx/?page_id=1870)



en consideración que en el propio Código de Ética del Instituto se establece en la fracción XIII del Anexo “Reglas de Integridad” que el utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines diferentes a los asignados vulnera dichas reglas. Además de que las y los ex Comisionados que votaron las resoluciones propuestas no aplicaron su propio Código de Ética, evitando apegarse a la fracción V del artículo 14 de este, mismo que señala que el personal debe denunciar los hechos que representen una infracción a dicho Código.

En concordancia con lo anterior, es de suma relevancia precisar que las y los servidores públicos debemos apegarnos estrictamente a las normas que rigen nuestro desempeño, atendiendo lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual señala las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, nuestras obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que podamos incurrir, como por ejemplo, el peculado y el uso indebido del dinero público, señalados como falta administrativa grave en el artículo 53 de dicha legislación.

**Tercera.** El actuar de los servidores públicos del INAI debe ser en estricto apego a las normas que los rigen.

Además de ello, cuenta con principios rectores claramente establecidos en el Artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los que se destacan:

**Profesionalismo:** Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

**Transparencia:** Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Es por lo anterior que resulta totalmente inaceptable e indignante que el Instituto encargado de velar por la transparencia y la rendición de cuentas permita que esta clase de sucesos se ejecuten, se oculten y además queden impunes.

Por otro lado, los principios en materia de transparencia señalan que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, y que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, situación que no aconteció durante el proceso de resolución de las inconformidades señaladas en párrafos anteriores.

**Cuarta.** Considerando que en una entrevista realizada el 11 de diciembre de 2023, divulgada por Radio Fórmula, el presidente del INAI, Adrián Alcalá Méndez, expresó un compromiso firme hacia la transparencia administrativa. En dicha entrevista, Alcalá Méndez se comprometió a desclasificar los estados de cuenta relacionados con acusaciones sobre el uso indebido de fondos en contextos

cuestionables. Alcalá negó cualquier acto de corrupción y enfatizó la importancia de rendir cuentas de manera transparente y detallada, subrayando una política de tolerancia cero hacia la impunidad dentro del organismo. Este acto de desclasificación busca reforzar la confianza y legitimidad del INAI frente a la opinión pública y los medios, en un esfuerzo por transparentar totalmente las operaciones financieras y administrativas del instituto.

Además, el Comisionado Presidente, Alcalá Méndez indicó que la decisión de desclasificar esta información forma parte de una estrategia más amplia para mejorar las políticas internas y los procesos de control en el INAI. Estas acciones están encaminadas a establecer un estándar más alto de responsabilidad y transparencia dentro del instituto, que asegure una gestión eficiente de los recursos y fortalezca la capacidad del INAI para cumplir con su mandato de manera efectiva y transparente ante la sociedad mexicana.

Sin duda, a pesar de los esfuerzos recientes por mejorar la transparencia, el INAI enfrenta críticas significativas por no prevenir o detectar a tiempo el uso indebido de fondos, lo que cuestiona la efectividad de sus políticas internas y controles. Este último episodio de supuestos gastos excesivos en contextos cuestionables ha resaltado una desconexión preocupante entre las prácticas administrativas del instituto y los principios de transparencia que promueve, sugiriendo una revisión urgente y profunda de su estructura y enfoques de gobernanza.

**Quinta.** Finalmente, se enfatiza que, como todos los servidores públicos, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El cual tiene entre otras atribuciones, la de verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados; promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías; e investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto.

En este sentido, es crucial que las instituciones reconozcan la necesidad de implementar medidas preventivas y correctivas. Esto aseguraría que los servidores públicos utilicen los recursos asignados de manera responsable, eficaz y ética. Es importante destacar que no basta con que renuncien a sus cargos en caso de persistir en prácticas indebidas. Debe existir la certeza de que se informará y seguirá de cerca las investigaciones realizadas por los órganos internos de control. Esto no solo garantiza el cumplimiento de las normas, sino que también contribuye a restaurar la confianza en las instituciones, un logro fundamental durante la actual administración federal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con

#### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta al INAI a que restablezca y ponga a disposición de la ciudadanía, bajo el principio de máxima publicidad, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia y de su portal de transparencia, toda la información de las solicitudes de acceso a la información, así como los lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales.

**Segundo.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta al INAI a que valore de manera imparcial desclasificar de manera pronta y expedita la información relativa a los gastos que las y los Comisionados han realizado, toda vez que es información de interés público.

**Tercero.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta al INAI para que dé seguimiento puntual a la investigación y eventual emisión de las medidas que correspondan a los servidores públicos que, en su caso, hayan infringido las leyes.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, 08 de mayo de 2024.



**Dip. Lidia Pérez Barcenás**